

Nombre del Solicitante	Fecha de Recepción	Formato de recepción		Contenido de la Solicitud	Categoría	Sentido de respuesta						Fecha de Respuesta	Días en entregar respuesta	Texto de Respuesta	FOLIO INFOMEX		
		Electrónico	Escrito			Información		Sin Entrega			Orientación					Desechamiento	
						Pública	Versión Pública	Conf.	Reserv.	Inexistente						Improc	No cumple Requerimiento
ARTURO RAMIRO CRUZ PEREZ	06/01/2016	X		"solicito el domicilio particular del C. GILBERTO CALVO PEREZ, así como su teléfono particular, esto al haber sido electo al cargo de Regidor del Ayuntamiento de San Luis Potosí" [SIC]	ADMINISTRATIVO					X					13/01/2016	5	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "solicito el domicilio particular del C. GILBERTO CALVO PEREZ, así como su teléfono particular, esto al haber sido electo al cargo de Regidor del Ayuntamiento de San Luis Potosí" [SIC]; se hace de su conocimiento que este Organismo Electoral, que al realizar la búsqueda en los registros generados en el pasado proceso de elección (2014-2015); no se encontró el registro por usted solicitado. Por lo que esa información no ha sido generada por este organismo, situación se le informa en cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otra parte atentos al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, el cual establece: "ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda." En ese orden de ideas, se le hace una cordial invitación a que realice su consulta ante las oficinas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, las cuales se encuentran ubicadas en Bulevar Salvador Nava Martínez, número 1580 colonia Santuario, teléfono (01444) 834-54-99.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
YOSELYN YAMILET MORALES MERLOS	06/01/2016	X		"Visa de trabajo" [SIC]	ADMINISTRATIVO					X					13/01/2016	5	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "Visa de trabajo" [SIC] se le hace de su conocimiento que este Organismo Electoral, no cuenta con la información por usted solicitada, ya que la finalidad del Consejo es la Organización, vigilancia y desarrollo de las elecciones que se celebren en el Estado de San Luis Potosí, esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado: "ARTÍCULO 30. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>El Consejo así mismo tendrá a su cargo, la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de las consultas ciudadanas en el Estado, de conformidad con la ley respectiva.</p> <p>El Consejo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones." Por lo anterior y en atención con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, el cual establece: "ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda." En ese orden de ideas, se le hace una cordial invitación a que realice su consulta ante las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se le proporciona la página electrónica y el enlace correspondiente a trámites ante esa Secretaría. http://www.gob.mx/sre https://www.gob.mx/tramites/migracion-visa-y-pasaporte/visa</p>
OSCAR MARTINEZ MTZ	08/01/2016	X		"...disculpen estaba haciendo una investigación acerca de las actas computadas y en la pagina http://prepslp.org/#/resumen/G/ ya no carga, por lo que quisiera saber si ya la dieron de baja o tengo que pedir las actas mediante una solicitud, muchas gracias ..." [SIC]	ELECTORAL	X									13/01/2016	3	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "Buen día, quisiera solicitar la información acerca de las actas de la elección a gobernador del 2015, ya que estas se encontraban alojadas en la pagina "prepslp.org" pero en estos últimos días no ha cargado la información, o en su caso me pudieran dar aviso de que dicha plataforma se encuentra en funcionamiento de nueva manera, quedo de usted" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que se han realizado los trámites administrativos con el área responsable del manejo y resguardo de esa información, ésta le hace de su conocimiento lo siguiente: "El sitio http://prepslp.org está sin acceso ya que presenta dificultades técnicas, por lo que el área de Sistemas del Consejo, se comunicó con la empresa encargada del hospedaje de la información para que se hicieran los ajustes necesarios y se mostrara nuevamente la información que contiene dicho enlace referente a los resultados electorales preliminares de la elección del año 2015, es importante mencionar que este sitio no es propiedad de este Organismo, y que el problema es ajeno técnicamente a esta dirección.</p> <p>De forma tal, que se dé cumplimiento a la solicitud, anexo al presente los archivos en formato de imagen tipo "jpg" en donde se incluyen 10,554, diez mil quinientos cincuenta y cuatro archivos en un Disco Compacto (CD) para que se haga entrega al ciudadano." En ese orden de ideas, se pone a su disposición y se le hace una cordial invitación para que acuda a las oficinas de la Unidad de Información Pública y Electoral de este Organismo Electoral ubicadas en Av. Sierra Leona No. 555 Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P. en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas y hacerle entrega de la información por usted solicitada, ya que de conformidad con el artículo 16 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, por el volumen de dicha información no es posible ser enviada vía correo electrónico, como hace referencia la Dirección emisora de esa información.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

OSCAR MARTINEZ MARTINEZ	08/01/2016	X	"Buen día, quisiera solicitar la información acerca de las actas de la elección a gobernador del 2015, ya que estas se encontraban alojadas en la pagina "prepslp.org" pero en estos ultimos días no ha cargado la información, o en su caso me pudieran dar aviso de que dicha plataforma se encuentra en funcionamiento de nueva manera, quedo de usted" [SIC]	ELECTORAL	X								13/01/2016	3	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:</p> <p>I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "Buen día, quisiera solicitar la información acerca de las actas de la elección a gobernador del 2015, ya que estas se encontraban alojadas en la pagina "prepslp.org" pero en estos ultimos días no ha cargado la información, o en su caso me pudieran dar aviso de que dicha plataforma se encuentra en funcionamiento de nueva manera, quedo de usted" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que se han realizado los trámites administrativos con el área responsable del manejo y resguardo de esa información, ésta le hace de su conocimiento lo siguiente: "El sitio http://prepslp.org está sin acceso ya que presenta dificultades técnicas, por lo que el área de Sistemas del Consejo, se comunicó con la empresa encargada del hospedaje de la información para que se hicieran los ajustes necesarios y se mostrara nuevamente la información que contiene dicho enlace referente a los resultados electorales preliminares de la elección del año 2015, es importante mencionar que este sitio no es propiedad de este Organismo, y que el problema es ajeno técnicamente a esta dirección.</p> <p>De forma tal, que se dé cumplimiento a la solicitud, anexo al presente los archivos en formato de imagen tipo "jpg" en donde se incluyen 10,554, diez mil quinientos cincuenta y cuatro archivos en un Disco Compacto (CD) para que se haga entrega la ciudadano."</p> <p>En ese orden de ideas, se pone a su disposición y se le hace una cordial invitación para que acuda a las oficinas de la Unidad de Información Pública y Electoral de este Organismo Electoral ubicadas en Av. Sierra Leona No. 555 Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P. en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas y hacerle entrega de la información por usted solicitada, ya que de conformidad con el artículo 16 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, por el volumen de dicha información no es posible ser enviada vía correo electrónico, como hace referencia la Dirección emisora de esa información.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la</p>
JESSICA FERNANDA MORALES RODRIGUEZ	11/01/2016	X	"Si cuento aun con 17 años, pero los cumpla el 17 de Junio del año presente, puedo tramitar mi INE, y si es asi, requisitos adicionales debo de tener..." [SIC]	ADMINISTRATIVO				X	X				13/01/2016	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:</p> <p>I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su "Si cuento aun con 17 años, pero los cumpla el 17 de Junio del año presente, puedo tramitar mi INE, y si es asi, requisitos adicionales debo de tener..." [SIC] se le hace de su conocimiento que la información por usted solicitada no corresponde a este Organismo Electoral, toda vez que del contenido de la misma se desprende que se refiere al Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado. Para mejor proveer, se le proporciona la liga donde podrá usted acceder al apartado relativo a las credenciales para votar en la página de internet de dicho Instituto.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
GUSTAVO MONTANTE LIMA	19/01/2016	X	"Solicito se me proporcione los ingresos neto, bruto de todo el personal que labora en este instituto, así como todas y cada una de las prestaciones que se le otorgan al personal, indicando la base de su integración al salario y las bases para calcular sus prestaciones anuales" [SIC]	ADMINISTRATIVO									02/02/2016	9	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:</p> <p>I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "Solicito se me proporcione los ingresos neto, bruto de todo el personal que labora en este instituto, así como todas y cada una de las prestaciones que se le otorgan al personal, indicando la base de su integración al salario y las bases para calcular sus prestaciones anuales" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que se han realizado los trámites administrativos con el área responsable del manejo y resguardo de esa información, ésta le hace de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>"En relación al primer punto de su solicitud: "Solicito se me proporcione los ingresos neto, bruto de todo el personal que labora en este instituto" se le hace de su conocimiento que en la página de internet de este Organismo Electoral http://189.206.27.5/ceepac/ podrá usted consultar el tabulador de sueldos ingresando al apartado de transparencia después seleccionando el artículo 19 posteriormente dar clic en la fracción III de dicho artículo la cual se denomina "Directorio de servidores públicos y remuneraciones" para mejor proveer se le proporciona la liga por medio de la cual podrá usted acceder de forma directa http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/200/informacion/directorio-servidores-publicos-y-remuneraciones: Se agrega archivo electrónico cuatro documentos en formato libre PDF denominados: "1 Personal Base ene 2016"; "2 Personal Eventual ene 2016"; "3 Servicio Social enero 2016"; y "4 Honorarios enero 2016".</p> <p>Ahora bien, en relación al último punto de su solicitud "así como todas y cada una de las prestaciones que se le otorgan al personal, indicando la base de su integración al salario y las bases para calcular sus prestaciones anuales" se le hace de su conocimiento que en la página de internet de este Organismo Electoral http://189.206.27.5/ceepac/ podrá usted consultar el "Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos" ingresando al apartado de transparencia después seleccionando el artículo 19 posteriormente dar clic en la fracción III de dicho artículo la cual se denomina "Directorio de servidores públicos y remuneraciones", para mejor proveer se le proporciona la liga de acceso directo a dicho manual http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads/files/SCAN_20151125_081112338.pdf" En este documento puede usted encontrar la regulación de las prestaciones. Se agregan archivos electrónicos denominados "Anexos Manual de Remuneraciones 26082015 FINAL (1) (3)"; "MANUAL FE PO 1"; "MANUAL FE PO 2"; "MANUAL PO1"; "MANUAL PO2"; "MANUAL PO3"; "MANUAL PO4"; "MANUAL PO5"; "MANUAL PO6"; "MANUAL PO7"; "MANUAL PO8"; "MANUAL PO9"; "MANUAL PO10"; y "MANUAL DE REMUNERACIONES 26082015 FINAL (2) (1)"</p>

SOFIA FLORES MONTES	20/01/2016	X	En los términos de la legislación de acceso a información aplicable, acudo respetuosamente ante usted a solicitarle la información que a continuación se solicita en formato electrónico. 1.- Monto total del gasto en documentación electoral de los últimos tres procesos electorales. 2.- Empresa o empresas que han implementado el PREP en los últimos tres procesos, así el respectivo costo por cada proceso. 3.- Total de casillas instaladas en	ELECTORAL	X								18/02/2016	20	En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente: ARTICULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...) ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...) ARTICULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En lo que refiere a su solicitud de información y una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información éstas le hacen de su conocimiento lo siguiente: En lo que refiere al punto uno relativo a: "... 1.-Monto total del gasto en documentación electoral de los últimos tres procesos electorales." 2009 \$ 10,589,068.00 2012 \$ 9,064,646.00 2015 \$ 12,586,984.73 En lo que refiere al punto dos relativo a: "2.- Empresa o empresas que han implementado el PREP en los últimos tres procesos, así el respectivo costo por cada proceso." 2008-2009 2011-2012 2014-2015 Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Convenio de Colaboración, aportación del Consejo: \$245,200.00. Podernet, S. A. de C.V. monto del contrato: \$5,568,000.00 GRUPO PROISI, S. A. DE C. V. monto del contrato: \$7,018,000.00 En lo que refiere al punto tres relativo a: "3.- Total de casillas instaladas en cada uno de los últimos tres procesos electorales." En el proceso electoral 2008-2009 se instalaron 3273; en el proceso electoral 2011-2012 se instalaron 3333; y en el proceso electoral 2014-2015 se instalaron 3479. En lo que refiere al punto cuatro relativo a: "4.- Cifra (a nivel estado) del padrón electoral y lista nominal en los últimos tres procesos electorales." En el proceso electoral 2008-2009 el padrón electoral con corte al 06 de marzo de 2009 fue de 1,743,970 y en lista nominal 1,729,267; en el proceso electoral 2011-2012 el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2012 fue de 1,887,425 y en lista nominal 1,765,189; y en el proceso electoral 2014-2015 el padrón electoral fue de 1,936,488 y en lista nominal 1,874,631
JUAN JESUS RAMIREZ RAMIREZ	21/01/2016	X	"Solicito saber, a partir de 2001, las quejas recibidas por año en el organismo electoral contra la Iglesia católica, así como contra sus ministros de culto, asociaciones y agrupaciones." [SIC]	ADMINISTRATIVO	X								28/01/2016	5	Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente: ARTICULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...) ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...) ARTICULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "Solicito saber, a partir de 2001, las quejas recibidas por año en el organismo electoral contra la Iglesia católica, así como contra sus ministros de culto, asociaciones y agrupaciones." [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que se han realizado los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y resguardo de esa información, éstas le hacen de su conocimiento lo siguiente: "...se informa que no existe registro de quejas por infracciones a la Ley Electoral del Estado en contra de la Iglesia Católica, sus ministros de culto ni asociaciones o agrupaciones, del 2001 a la fecha" En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
SOFIA FLORES MONTES	27/01/2016	X	"El monto total del Presupuesto del Instituto Electoral del año 2013 El monto total por concepto de Prerrogativas a partidos políticos en el año 2013 Monto total asignado a la partida 1000 del año 2013 Número de empleados en la plantilla de su institución de base y eventuales del año 2013." [SIC]	ADMINISTRATIVO	X								09/02/2016	8	En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente: ARTICULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...) ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...) ARTICULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "El monto total del Presupuesto del Instituto Electoral del año 2013 El monto total por concepto de Prerrogativas a partidos políticos en el año 2013 ...[SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que se han realizado los trámites administrativos con el área responsable del manejo y resguardo de esa información, ésta le pone a su disposición en formato libre PDF archivo electrónico denominado "Presupuesto G.O.-P.P.-2013" el cual contiene la información por usted requerida para el ejercicio señalado en su solicitud de información. Por lo que respecta al punto de su solicitud "...Monto total asignado a la partida 1000 del año 2013..." [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que se han realizado los trámites administrativos con el área responsable del manejo y resguardo de esa información, ésta le pone a su disposición en formato libre PDF el archivo electrónico denominado "CAPITULO 1000-2013" el cual contiene la información por usted requerida para el ejercicio señalado en su solicitud de información. Por último en lo que refiere a el punto de "...Número de empleados en la plantilla de su institución de base y eventuales del año 2013." [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que se han realizado los trámites administrativos con el área responsable del manejo y resguardo de esa información, ésta le informa que en ejercicio por usted requerido el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con corte al 31 de diciembre de 2013 contaba con 65 personas de base y 20 personas contratadas de manera eventual. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ VAZQUEZ	28/01/2016	X	"Información Financiera del del Ejercicio fiscal del Partido de la Revolución Democrática." [SIC]	ADMINISTRATIVO	X									28/01/2016	0	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "Información Financiera del del Ejercicio fiscal del Partido de la Revolución Democrática." [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que se ha sido analizada su petición, la información solicitada no corresponde a este Organismo Electoral, aunado a ello y de conformidad con el artículo 3 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, el Instituto Político de su interés, es considerado por la Ley de Transparencia un ente obligado, la Ley Electoral en sus artículos 136, 137, 144 y demás relativos en concordancia con la Ley General de Partidos en sus artículos 28, 29 y 30, lo regulan. Por tal motivo, se le hace una cordial invitación para que realice su petición de información ante el Partido Político de su interés, lo anterior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En consecuencia, se le proporciona el enlace electrónico, donde podrá usted acceder a la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político de su Interés. http://slp.prd.org.mx/. Así como su domicilio. Himno Nacional N°4145, Col. Himno Nacional 1a. Sección San Luis Potosí SLP 78280 México Teléfono (444)8120642</p> <p>Por otra parte y en aras de tutelar su derecho a la información, se le informa que en la página electrónica de este Consejo, www.ceepaclp.org.mx, se encuentra disponible públicamente un apartado que contiene diversa información de los Partidos Políticos con registro o inscripción, incluido el Partido Político de su interés, misma que se pone a su disposición y puede ser consultada, descargada o almacenada en el medio de su preferencia. Para facilitar su búsqueda, se le proporciona la liga del partido político de su interés, el cual a través de nuestra página podrá conocer su información financiera:</p>
GUSTAVO POSSELT ACOSTA	28/01/2016	X	"por favor necesito los resultado de la elección para gobernador del 2015 del distrito IX local." [SIC]	ELECTORAL	X									28/01/2016	0	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "por favor necesito los resultado de la elección para gobernador del 2015 del distrito IX local." [SIC] se le hace de su conocimiento que adjunto al presente Instructivo de Notificación encontrará 2 archivos electrónicos que contienen la información por usted peticionada, los cuales los podrá usted ubicar, descargar y almacenar en el medio electrónico de su preferencia, el primero de ellos en formato libre PDF bajo el nombre de "1_gob_sol (1) IX AE" y el segundo en formato Excel bajo el nombre de "1_gob_sol (1) IX AE".</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado</p>
GUSTAVO POSSELT ACOSTA	28/01/2016	X	"resultados elección para gobernador 2015 del Distrito IX del estado de san luis potosí." [SIC]	ELECTORAL	X									28/01/2016	0	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativo a: "resultados elección para gobernador 2015 del Distrito IX del estado de san luis potosí." [SIC] se le hace de su conocimiento que adjunto al presente Instructivo de Notificación encontrará 2 archivos electrónicos que contienen la información por usted peticionada, los cuales los podrá usted ubicar, descargar y almacenar en el medio electrónico de su preferencia, el primero de ellos en formato libre PDF bajo el nombre de "1_gob_sol (1) IX AE" y el segundo en formato Excel bajo el nombre de "1_gob_sol (1) IX AE".</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

SOFIA FLORES MONTES	28/01/2016	X	"En los términos de la legislación de acceso a información aplicable, acudo respetuosamente ante usted a solicitarle la información que a continuación se solicita en formato electrónico. 1.- Monto total del gasto en documentación electoral de los últimos tres procesos electorales. 2.- Empresa o empresas que han implementado el PREP en los últimos tres procesos, así el respectivo costo por cada proceso. 3.- Total de casillas instaladas en	ELECTORAL	X									18/02/2016	14	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información y una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y custodia de esa información éstas le hacen de su conocimiento lo siguiente: En lo que refiere al punto uno relativo a: "... 1.-Monto total del gasto en documentación electoral de los últimos tres procesos electorales." 2009 \$ 10,589,068.00 2012 \$ 9,064,646.00 2015 \$ 12,586,984.73 En lo que refiere al punto dos relativo a: "2.- Empresa o empresas que han implementado el PREP en los últimos tres procesos, así el respectivo costo por cada proceso." 2008-2009 2011-2012 2014-2015 Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Convenio de Colaboración, aportación del Consejo: \$245,200.00. Podernet, S. A. de C.V. monto del contrato: \$5,568,000.00 GRUPO PROISI, S. A. DE C. V. monto del contrato: \$7,018,000.00 En lo que refiere al punto tres relativo a: "3.- Total de casillas instaladas en cada uno de los últimos tres procesos electorales." En el proceso electoral 2008-2009 se instalaron 3273; en el proceso electoral 2011-2012 se instalaron 3333; y en el proceso electoral 2014-2015 se instalaron 3479. En lo que refiere al punto cuatro relativo a: "4.- Cifra (a nivel estado) del padrón electoral y lista nominal en los últimos tres procesos electorales." En el proceso electoral 2008-2009 el padrón electoral con corte al 06 de marzo de 2009 fue de 1,743,970 y en lista nominal 1,729,267; en el proceso electoral 2011-2012 el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2012 fue de 1,887,425 y en lista nominal 1,765,189; y en el proceso electoral 2014-2015 el padrón electoral fue de 1,936,488 y en lista nominal 1,874,631</p>	25216
J. GUADALUPE CARDENAS SANCHEZ	29/01/2016	X	"...le solicito de forma muy respetuosa, nos proporcione información sobre los resultados electorales generales, lista nominal, casillas impugnadas, multas efectuadas y presupuesto asignado a cada uno de los partidos políticos que participaron en contiendas electorales estatales, por cada elección a gobernador que se haya realizado en el estado a partir de 1998 a la fecha..." [SIC]	ELECTORAL	X									12/02/2016	9	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>Es importante puntualizar primeramente que en las elecciones del Estado de San Luis Potosí para la renovación de Gobernador Constitucional en el periodo que usted solicita 1998 a la fecha, para renovar dicha figura se han realizado en los años 2003, 2009 y 2015. En lo que refiere al primer punto de su solicitud de información relativo a: "...le solicito de forma muy respetuosa, nos proporcione información sobre los resultados electorales generales..." [SIC] se le hace de su conocimiento que en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx podrá usted encontrar y consultar la información solicitada ubicando primero el hipervínculo de "RESULTADOS HISTORICOS" después seleccione el año electoral de su interés (2003, 2009 y 2015). Se le proporciona la liga electrónica donde podrá acceder de manera directa a estos resultados: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/historico.php. Para mejor proveer, se le adjuntan 3 archivos electrónicos en formato libre PDF denominados: "Resultados de Elección de Gobernador 2003, Resultados Electorales Gobernador 2009_cropped y Resultados Gobernador 2015" En lo que refiere al segundo punto de su solicitud de información relativo a: "...lista nominal..." [SIC] se le informa que en los resultados electorales descritos en el punto anterior, en cada una de las tablas aparece una columna con este dato preciso "Listado Nominal". Cabe hacer la aclaración que para el año 2003, el listado nominal lo podrá encontrar en los resultados de la elección de Ayuntamiento, por lo que se rogaría, revise dicho formato para ese año en específico. En aras de colaborar con su información se adjunta el formato ya descrito para el año 2003 donde podrá ubicar el dato de "Listado Nominal", bajo el siguiente nombre: 2003 Resultados Casilla por casilla_cropped En lo que refiere al tercer punto de su solicitud de información relativo a: "...casillas impugnadas..." [SIC] se le informa que una vez que han sido realizados los trámites con el área responsable del manejo y resguardo de esa información, ésta hace de su conocimiento lo siguiente: "...le informo que el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es el competente para proporcionar dicha información."; lo anterior considerando el contenido del artículo 28 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; por lo que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, se le hace un cordial invitación para que realice su consulta respecto de esa información al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se proporciona la liga de su página</p>	